

DIVISION REGULACION DE SEGUROS

REF .:

EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA LA NORMA QUE MODIFICA LA CIRCULAR N° 2.236, QUE REQUIERE INFORMACIÓN A LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS GENERALES RESPECTO DE TIEMPOS DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS CON PERDIDA PARCIAL.

SANTIAGO, 18 de enero de 2019

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 338

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880; los artículos 5 N°1 y 4, 20 N°3 y 21 todos del Decreto Ley N° 3.538, conforme al texto aprobado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero modificado por el artículo 2 de la Ley N° 21.130; en el artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931; en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda del año 2018; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 1 y 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N° 2 de 2017; en lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N°113 de 10 enero de 2019 y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, según lo establecido en el N°4 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, conforme al texto aprobado por el artículo primero de la Ley N°21.000 que crea la Comisión para el Mercado Financiero, dentro de las atribuciones generales de la Comisión para el Mercado Financiero, se encuentra el examinar todas las operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos y documentos de las personas, entidades o actividades fiscalizadas o de sus matrices, filiales o coligadas, y requerir de ellas o de sus administradores, asesores o personal, los antecedentes y explicaciones que juzgue necesarios para su información.
- 2. Que, según lo dispuesto en la letra b) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931, dentro de las atribuciones y obligaciones de la Comisión para el Mercado Financiero se encuentra el fiscalizar las operaciones de las compañías de seguros, hacer arqueos, pedir la ejecución y presentación de balances y otros estados financieros e informes en las fechas que estime conveniente, revisar sus libros y sus carteras y, en general, solicitar todos los datos y antecedentes que le permitan imponerse de su estado, desarrollo y solvencia y de la forma en que cumplen las prescripciones de ésta y de las demás leyes vigentes, y dictar normas generales para los efectos de valorizar sus inversiones pudiendo ordenar para estos efectos las demás medidas que fueren menester.
- 3. Que, atendidas estas facultades, esta Comisión estimó pertinente emitir la Circular N°2.236 de 6 de marzo de 2018, la cual se insertó dentro de los principios de conducta de mercado que las



aseguradoras deberán aplicar en la gestión de sus negocios para un adecuado funcionamiento y desarrollo del mercado, junto con la debida protección a los asegurados.

- 4. Que, el Anexo N° 1 de la Circular N° 2.236, denominado "REGISTROS DE DENUNCIOS, SINIESTROS Y ASEGURADOS DE PÓLIZAS DE VEHICULOS MOTORIZADOS", establece que el campo NUMERO_ITEM (número que la compañía asigna a un asegurado en particular dentro de una póliza colectiva), será de un largo de 3 números y que, de acuerdo a la información recibida del mercado asegurador, existen pólizas colectivas para vehículos motorizados que contemplan más de mil unidades aseguradas, razón por la que el formato del campo NUMERO_ITEM se hace insuficiente.
- 5. Que, la Circular establece que la información a enviar debe referirse a siniestros cuyo proceso de reparación terminó durante el periodo que se deba informar, tanto de siniestros de asegurados como de terceros afectados y que el mercado asegurador ha señalado que existen compañías de seguros que utilizan el mismo número de siniestro para daños propios como para daños a terceros afectados, no permitiendo la actual Circular recoger esta particularidad.
- 6. Que, la Asociación de Aseguradores de Chile A.G., en representación de sus asociados formalizada a través de carta ingresada el 7 de septiembre de 2018, hizo presente la necesidad de incorporar un nuevo campo y modificar el formato de uno ya existente a efectos de recoger toda la información que requiere la Circular N°2.236.
- 7. Que, durante el trabajo conjunto realizado entre esta Comisión y el mercado asegurador llevado a cabo para la correcta implementación de esta norma, se efectuaron estos cambios en el esquema XSD para la validación de información que debe enviarse semestralmente a esta Comisión, los que deben ser expresados en la citada Circular.
- 8. Que, atendido lo anterior, esta Comisión ha estado pertinente emitir una normativa que modifique la Circular N°2.236, en términos de reemplazar el Anexo N° 1 de la Circular N° 2.236, que incluirá la nómina de los campos que deben ser informados por las aseguradoras y su respectiva definición, traspasando las definiciones específicas de formato en la entrega de información, tanto el largo de campos como si éstos son numéricos o alfa numéricos al Anexo Técnico que se encuentra en el sitio Web de este Servicio.
- Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°113, de 10 de enero de 2019, aprobó la propuesta de Circular que modifica la Circular N° 2.236 de 2018, en los aspectos ya señalados.
- 10. Que, en la misma Sesión Ordinaria, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero acordó excluir a esta norma de los trámites contemplados en el inciso primero del N°3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538. En tal sentido, con fecha 18 de enero de 2019, se emitió la Resolución Exenta N° 337 que ejecutó el acuerdo antes mencionado.
- 11. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala: "dichos acuerdos podrán llevarse a efecto aun cuando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presentes en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice." En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 10 de enero de 2019 suscrito por el Ministro de Fe, donde consta el referido acuerdo.



12. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y en el N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°113, de 10 de enero de 2019, que aprueba la emisión de Circular que modifica la Circular N° 2.236 de 2018, en los términos ya señalados, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

REF.: MODIFICA CIRCULAR N° 2.236 DE 2018 EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

CIRCULAR N°

A todas las entidades aseguradoras del primer grupo

Esta Comisión, en uso de las facultades legales que le confieren los números 1 y 4 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20, ambos del Decreto Ley N° 3.538 conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000 que crea la Comisión para el Mercado Financiero, lo establecido en la letra b) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931, y lo acordado por el Consejo de la Comisión en sesión ordinaria N°113 de 10 de enero de 2019, ha estimado pertinente reemplazar el Anexo N° 1 de la Circular N° 2.236 por el siguiente:

ANEXO №1 REGISTROS DE DENUNCIOS, SINIESTROS Y ASEGURADOS DE PÓLIZAS DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Descripción de la información

Identificación de la Compañía de seguros, número de denuncios y de vehículos asegurados.

Contendrá información que permita identificar a la Compañía, el período a que se refiere la información, el número total de denuncios de siniestros de vehículos de uso no comercial (automóviles, camionetas y motocicletas) con pérdida parcial, recibidos por la Compañía durante el período informado y el número de vehículos asegurados durante el periodo informado.

2) Información por Siniestro.

Contendrá antecedentes acerca de cada siniestro terminado durante el período informado.

El hecho de no haber registrado denuncios o no registrar variaciones en el número de vehículos asegurados por región o bien no se hayan producido términos de procesos de reparación durante un semestre, no exime a la Compañía de la obligación de enviar el archivo correspondiente a esta Comisión.



Las especificaciones técnicas, la estructura y el formato de los campos que se deben informar se encuentran establecidos en el "Anexo Técnico" que se encuentra disponible en el módulo SEIL del sitio web de esta Comisión.

La información que se deberá remitir es la que se describe a continuación:

IDENTIFICACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, NÚMERO DE DENUNCIOS Y DE VEHÍCULOS ASEGURADOS

NOMBRE	DESCRIPCIÓN
PERIODO INFORMADO	Fecha de cierre de la información.
RUT ASEGURADORA	Número del Rol Único Tributario (R.U.T.) de la Compañía de Seguros que informa.
VER ASEGURADORA	Dígito verificador del R.U.T. de la Compañía de Seguros que informa.
ASEGURADORA	Razón social de la Compañía de Seguros que informa.
NÚMERO TOTAL DE DENUNCIOS	Corresponde informar el total de denuncios recibidos por la Compañía durante el período informado, correspondientes a siniestros de vehículos motorizados con pérdida parcial, de uso no comercial.
NÚMERO DENUNCIOS AUTOMOVILES	Corresponde informar el total de denuncios recibidos por la Compañía durante el período informado, correspondientes a siniestros de automóviles de uso no comercial, con pérdida parcial.
NÚMERO DENUNCIOS CAMIONETAS	Corresponde informar el total de denuncios recibidos por la Compañía durante el período informado, correspondientes a siniestros de camionetas de uso no comercial, con pérdida parcial.
NÚMERO DENUNCIOS MOTOCICLETAS	Corresponde informar el total de denuncios recibidos por la Compañía durante el período informado, correspondientes a siniestros de motocicletas de uso no comercial, con pérdida parcial.
NÚMERO DE ASEGURADOS POR REGION	Se debe informar el número de vehículos asegurados que la Compañía tiene en cada una de las regiones del país. Para ello deberá considerar lo señalado en las especificaciones del Anexo técnico y en la codificación CMF, ambas del módulo SEIL.

A efectos de informar la cantidad de asegurados por región, deberá considerar la región que declara el contratante al momento de la suscripción del contrato, independientemente del lugar donde se contrató. Tratándose de pólizas colectivas, cada ítem corresponderá a un asegurado.

INFORMACIÓN POR SINIESTRO

NOMBRE	DESCRIPCIÓN
NUMERO POLIZA	Corresponde al número o código asignado por la Compañía a la póliza que cubre el vehículo reparado.
NUMERO ITEM	Corresponde al número de ítem en el caso de pólizas colectivas. Tratándose de pólizas individuales, deberá informarse con ceros.



NUMERO SINIESTRO	Corresponde al número o código único con que la
FECHA SINIESTRO	aseguradora identifica el siniestro.
FECHA SINIESTRO	Corresponde a la fecha de ocurrencia del siniestro. Corresponde a un correlativo para un mismo número de
CORRELATIVO DE SINIESTRO	siniestro que ampara daños propios y daños a terceros.
	Por ejemplo: N° de siniestro 10200-1 de daños propios debe informarse como 00001 y N° de siniestro 10200-2 de daños a terceros para ese mismo evento debe informarse como 00002.
FECHA DENUNCIO	Corresponde a la fecha en que el asegurado denunció el siniestro en la Compañía o al corredor, lo que ocurra primero.
REINGRESO	Corresponde informar con el código "S" si el registro corresponde a un reingreso a taller de un vehículo por motivos de reparación defectuosa o insatisfacción por parte del asegurado, cuyo siniestro ya fue informado en un envío anterior. Cualquier otra situación deberá informarse con el código "N".
FECHA EMISION ORDEN REPARACION	Corresponde a la fecha en que la Compañía autorizó la reparación del vehículo. En caso que la orden de reparación tenga actualizaciones deberá informarse la primera.
FECHA INGRESO TALLER	Corresponde a la fecha de ingreso del vehículo al taller para efectuar su reparación.
FECHA SALIDA TALLER	Corresponde a la fecha en que el vehículo queda disponible para ser retirado por el asegurado. En caso que un vehículo deba ingresar más de una vez al taller a raíz del mismo siniestro, se debe informar la última fecha en que quedó disponible para el asegurado.
MONTO SINIESTRO	Corresponde a la cuantificación del arreglo, equivalente al costo para la Compañía del taller, antes de impuesto y sin incluir el costo de liquidación. Este monto debe tener descontado el deducible aplicado. Expresado en miles pesos.
DEDUCIBLE	Corresponde al monto de cargo del asegurado aplicado al siniestro que se está informando, expresado en miles de pesos.
MAGNITUD DAÑO	Corresponde al nivel del daño en el vehículo a consecuencia del siniestro que se está informando. Los que deberán informarse en alguna de las siguientes categorías:
	Leve : corresponde a daños de una o dos piezas (Ejemplo: foco dañado, puerta rayada).
	Mediano : corresponde a daños que afectan de 3 a 4 piezas (Ejemplo: foco dañado, puerta abollada, pérdida de espejo lateral).



	Grave: corresponde a daño de partes completas del automóvil (Ejemplo: toda la parte trasera del vehículo).
COMUNA	Corresponde a la comuna del país en la que se ubica el taller en la que se realizó la reparación del vehículo. Los códigos que se deben utilizar se encuentran en el módulo Atención fiscalizados - SEIL (Codificación CMF, Comunas) del sitio web de la Comisión.
MARCA VEHICULO	Corresponde a la marca del vehículo reparado. Los códigos que se deben utilizar se encuentran en el módulo Atención Fiscalizados - SEIL (Codificación CMF, Marcas vehículos motorizados) del sitio web de la Comisión.
MODELO VEHICULO	Corresponde al modelo del vehículo consignado en el certificado de inscripción (padrón).
TIPO VEHICULO	Corresponde al tipo de vehículo reparado, de acuerdo a lo siguiente: 1: Automóvil 2: Camioneta 3: Motocicleta
AÑO FABRICACIÓN	Corresponde al año de fabricación del vehículo, señalado en el certificado de inscripción en el registro de vehículos motorizados.
TIPO TALLER	Corresponde al tipo de taller en el que fue reparado el vehículo, de acuerdo a lo siguiente: G: taller genérico o independiente, si el vehículo fue reparado en un taller no vinculado oficialmente a la marca del vehículo que se está informando. M: taller oficial de marca, si el vehículo fue reparado en un taller vinculado oficialmente a la marca del vehículo que se está informando.
CAMBIO PIEZAS	Corresponde informar con el código "S" si la reparación del vehículo requirió cambio de piezas o partes importantes; esto es, piezas que son necesarias para la normal circulación del vehículo, cumpliendo la normativa de tránsito vigente. Cualquier otra situación deberá informarse con el código "N".



Reenvío de Información

El Sistema SEIL sólo aceptará un archivo XML, por cada período informado, salvo que la Comisión autorice su reenvío, en cuyo caso deberá remitirse nuevamente el archivo que se desea reemplazar, siguiendo las especificaciones técnicas contenidas en el apartado "Solicitud de Reenvío" disponible en:

Atención fiscalizados – SEIL / Anexos Técnicos / Reparación Vehículos Motorizados C.2236 / Manual Usuario.

VIGENCIA

La presente Circular rige a contar de esta fecha.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

JOAQUÍN CORTEZ HUERTA RE

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

GBR / DGS / JAG